

¿Cómo ser un traductor jurídico competente? De la competencia temática

Cristina Valderrey Reñones

Universidad de Salamanca

Resumen

Este trabajo se enmarca en el ámbito de la Didáctica de la Traducción Especializada, más concretamente, en el campo específico de la Traducción Jurídica (francés-español) y pretende avanzar en el análisis y caracterización de una noción poco estudiada hasta la fecha: el saber temático del traductor jurídico. Es cierto que existe consenso general entre los estudiosos sobre la necesidad de un conocimiento temático profundo de los sistemas jurídicos entre los que se traduce. No es menos cierto, sin embargo, que dicha cuestión se aborda mediante comentarios de índole general, sin ofrecer un análisis detallado. Lo realmente interesante desde el punto de vista didáctico consiste en discernir qué tipo de conocimiento sobre Derecho resulta útil al traductor jurídico y cómo desarrollarlo en el aprendiz. Sin duda alguna, adjetivos como "pasivo" y "utilitario" permiten una primera y certera aproximación a la naturaleza del conocimiento temático requerido para traducir textos jurídicos, al poner de manifiesto que el saber temático que debe poseer el traductor no debe estar al mismo nivel que el del jurista ya que se trata de tipos distintos de conocimiento. Partiendo de esta base revisamos una serie de conceptos que consideramos fundamentales para comprender el funcionamiento del saber temático en el traductor jurídico. Entre otros: Derecho comparado, autoaprendizaje, competencia estratégica y documentación.

1. Introducción

Una idea que aflora recurrentemente en los trabajos que versan sobre el ejercicio profesional o la enseñanza/aprendizaje de la traducción en el ámbito específico del Derecho es la relativa a la competencia temática exigida al traductor: ¿Es necesario ser jurista para traducir el Derecho? ¿La doble formación en Derecho y en Traducción es requisito *sine qua non* para ello? ¿Qué lugar le corresponde al traductor que no especialista del campo jurídico? Preguntas como éstas ayudan a bosquejar una cuestión de dilatada polémica que genera planteamientos diversos y

posicionamientos frontalmente encontrados.

Los intereses didácticos del presente artículo nos llevan a centrar nuestra reflexión en el desarrollo de la competencia temática en Derecho del aprendiz de traductor. Dicho esto, consideramos clarificador para nuestros propósitos presentar, en un primer momento, una revisión del tratamiento dado a dicha cuestión en los trabajos que estudian la traducción jurídica. A ello dedicamos el siguiente apartado, antes de plantear nuestra propia concepción del tema desde una vertiente didáctica.

2. La competencia temática desde la literatura existente

Gile (1995: 86) afirma que existe una creencia generalizada en traducción especializada, según la cual el traductor debe poseer el conocimiento temático del especialista para poder traducir textos del campo en cuestión. No en vano, circula la idea de que algunas nociones especializadas están fuera del alcance cognitivo de los traductores con formación traductológica exclusiva; hecho que, en definitiva, los incapacitaría para acometer con garantía de éxito la traducción de textos especializados. Se sobreentiende, pues, la capacidad para traducir del especialista, que domina el campo temático pero que no cuenta con la formación lingüística y los conocimientos traductológicos que posee un traductor formado. En el enfoque anterior, y sustentada en lo que podríamos denominar una "inferioridad cognitiva del traductor", subyace la idea del experto como traductor natural. Entre los partidarios de esta postura se encuentra Vinay:

[...] pour traduire certains textes techniques [...] il vaut mieux s'adresser à des ingénieurs, des mathématiciens ou des juristes sachant l'anglais, le français ou l'espagnol (Vinay, 1967; citado por Gémar, 1995: 85).

La aplicación del planteamiento anterior al ámbito concreto de la traducción jurídica supone asumir que el conocimiento temático requerido en el traductor de este campo es asimilable al saber que posee el jurista. Sin embargo, estudiosos de reconocido prestigio (Gémar, 1988; Sparer, 2002) rechazan el hecho de que los conocimientos temáticos sean el único componente exigible para realizar una traducción aceptable:

“Le fait de connaître un domaine ne confère d’aucune manière les compétences très particulières qu’exige l’activité traduisante, même pour qui possède assez bien une ou plusieurs langues étrangères [...] C’est que, au-delà de la connaissance du droit il y a celle, essentielle, de la langue, de ses nuances et subtilités, terminologiques mais aussi (et surtout) syntaxiques et stylistiques” (Gémar, 1988: 423).

“Lorsqu’il s’agit de traduire, la clef de la qualité est avant tout l’aptitude à la traduction. En effet, une bonne traduction ne s’improvise pas et il n’est pas évident qu’il suffirait d’être juriste ou psychologue bilingues pour pouvoir faire de la traduction au niveau professionnel dans ces domaines” (Sparer, 2002: 275).

Llevando al extremo estos últimos planteamientos surgen voces que abogan por la necesidad de la doble licenciatura, en Derecho y en Traducción, como requisito imprescindible en el ejercicio de la traducción jurídica ya que “no basta sólo con ser traductor, ni tampoco es suficiente el ser jurista; pues en ambos casos falta uno de los elementos esenciales” (Marín Hita, 1996: 10-11). Paralelamente, otros autores (Mathieu, 1990; Greenstein, 1997) prefieren enfocar la exigencia de la formación multidisciplinar desde planteamientos más realistas. Señalan la falta de tiempo o la escasa remuneración como argumentos de peso que obligan a descartar el ideal de la doble formación:

Dans le meilleur des mondes, tout traducteur serait spécialiste du ou plutôt des domaines dans lesquels il travaille, et tout spécialiste serait également linguiste. Or, la réalité est tout autre, et le temps fait souvent défaut pour permettre d’acquérir une double formation (Greenstein, 1997: 21).

Il y a quelques années seulement[...]une prémisse semblait s’imposer: pour être bon traducteur juridique, il fallait à la fois avoir un diplôme en droit et une formation universitaire en traduction. Le spécialiste ne tirait pas nécessairement avantage de cette double formation puisqu’il était souvent considéré aux fins de rémunération comme traducteur plutôt que comme juriste, ce qui résultait en une perte de revenu (Mathieu, 1990: 9).

Las opiniones adscritas a esta última línea de razonamiento ganan terreno en el panorama académico español. Incluso desde la vertiente de los juristas, como deja patente el siguiente comentario:

A mí no me cabe duda alguna de que el perfil idóneo del traductor de textos jurídicos es el de la doble licenciatura: en Derecho y en Traducción e Interpretación. No obstante, y como lo mejor suele acabar siendo enemigo de lo

bueno, lo deseable podría ser[...]una especialización en traducción jurídica (Pasquau Liaño, 1996:21-22).

En función de lo dicho, parece fundamentado sostener que, frente a la quimera de la doble formación del traductor jurídico, la decisión más racional y realista conduce a la formación jurídica del traductor o a la formación en traducción del jurista

[i]. De ellas, la primera opción parece ser la que mejores resultados ofrece a juzgar por las experiencias canadiense y comunitaria:

Sans oser affirmer qu'il est plus facile de former en traduction juridique un traducteur qu'un juriste, il est indéniable que la formation du traducteur en milieu de travail est moins coûteuse que l'inverse (Mathieu, 1990: 10).

Lo que yo he hecho en mis 12 años comunitarios[...] más que revisar ha sido formar traductores en el ámbito del lenguaje jurídico. De lo que sí me siento orgulloso, es de que, en la Unidad B-4, da la impresión de que todos los traductores han estudiado la carrera de Derecho (Boter, 2000: 1)[ii].

En cierto modo y salvando las distancias, la situación descrita en la última de las citas anteriores guarda bastante relación con la realidad que se observa en las facultades españolas. No olvidemos que en éstas se forma a estudiantes que, en su mayor parte, poseen escasos o nulos conocimientos de Derecho y que, sin embargo, disponen de una formación esencialmente lingüística [iii].

Precisamente, nuestra experiencia profesional en el mundo académico nos induce a creer firmemente en la posibilidad de traducir textos del ámbito del Derecho sin ser necesariamente experto en dicho campo. Y, en justa lógica, en la viabilidad de enseñar a traducir textos relacionados con el ámbito del Derecho a aprendices no juristas. Llegados a este punto, surge un nuevo interrogante. A saber: ¿qué tipo de conocimientos sobre Derecho necesita el traductor no especialista para trasladar textos jurídicos? O, más exactamente: ¿qué tipo de conocimientos sobre Derecho resulta útil al traductor no jurista? Nos hallamos, pues, ante un segundo debate, centrado esta vez en la naturaleza y funcionamiento del mencionado conocimiento temático, en el caso del traductor, y, en su adquisición, en el caso del aprendiz.

Como se desprende de lo expuesto, en los estudios más recientes se ha abandonado la exigencia de un traductor-jurista para partir de la figura del traductor competente (jurista o no). Es decir, de un traductor formado que posee la competencia esperada para trasladar textos del ámbito del Derecho. Observamos, sin embargo, que en la literatura existente es práctica habitual hablar de la competencia temática del traductor jurídico sin ahondar, suficientemente, en la naturaleza de ésta, en los medios y los modos para adquirirla o en cómo es utilizada por el traductor

experto. A partir de este momento, nos proponemos justificar tal afirmación con argumentos más concretos y documentados.

En lo referente a la competencia del traductor jurídico parece existir consenso entre los estudiosos en señalar que, al traducir textos jurídicos, el traductor "debe sumar a su conocimiento de las lenguas y las culturas, el conocimiento de los sistemas jurídicos entre los cuales traduce; es decir, el sistema jurídico del país de donde proviene el texto original, y aquél del país en donde la traducción será utilizada" (Vitali, 1995: 17). Desde un planteamiento coincidente, Borja (1999: 8) defiende la necesidad de "un profundo conocimiento de los ordenamientos jurídicos que la traducción como acto de comunicación intercultural pone en contacto" con el que el traductor debe suplir "la falta de equivalencias entre sistemas legales".

Así pues, y de acuerdo con Vitali (1995: 17), se puede dar por cierto que, en los estudios actuales, el conocimiento de los sistemas jurídicos entre los que se traduce se considera tan importante como la capacidad para investigar un término con el fin de encontrar la traducción adecuada. En ese sentido, parece justificado pensar que parte de la competencia específica del traductor jurídico está basada, necesariamente, en el dominio de una serie de conocimientos sobre el campo temático del Derecho. A este respecto, el problema observado radica esencialmente en que, hasta la fecha, se ha incidido escasamente en la naturaleza de dichos conocimientos, en su adquisición o en cómo son utilizados por el traductor.

La cuestión se aborda mediante comentarios de índole general, sin ofrecer un análisis detallado. Las mayores precisiones se refieren, como se acaba de señalar, a la exigencia de un conocimiento temático en los dos sistemas jurídicos en los que se traduce. La explicación a comentarios tan sucintos puede hallarse en el enfoque utilizado en los trabajos actuales, en los que se toma como referencia la figura del traductor experto.

Se parte en éstos de un sujeto formado, que cuenta con el saber temático necesario para comprender el significado del TO y el del material documental, puesto que está suficientemente familiarizado (lingüística y extralingüísticamente) con el campo temático del Derecho. Y que se enfrenta, por tanto, a unos problemas particulares, que suelen estar relacionados con la búsqueda de equivalencias terminológicas entre los dos sistemas jurídicos de la traducción; mientras los derivados de la comprensión

se reducen, generalmente, a dificultades conceptuales de índole puntual. Puesto que se toma como referencia del análisis el perfil del traductor formado, puede entenderse con facilidad que en estos estudios se haga especial hincapié en los problemas que puedan plantearse a dicho sujeto y que, sin embargo, no resulte tan relevante ahondar en la naturaleza y descripción de un saber, el temático, que se considera un aspecto "acabado" en el traductor experto; por lo que esta cuestión se enfoca desde el punto de vista del resultado (como saber adquirido) y no del proceso (adquisición y utilización de dicho conocimiento por el traductor).

Así pues, la noción de competencia temática del traductor jurídico se presenta como un constructo teórico poco estudiado. Hasta donde sabemos, el componente temático no ha sido objeto de estudios sistemáticos^[iv], por lo que se carece de datos suficientemente detallados y concretos que permitan tomar esta noción como punto de referencia operativo en el proceso de enseñanza.

3. La competencia temática en Derecho del aprendiz

Conviene comenzar señalando que, desde el ámbito didáctico, también se defiende de forma unánime la necesidad de transmitir conocimientos temáticos del campo del Derecho, que capaciten al aprendiz para comprender el texto y para usar correctamente la terminología y el lenguaje especializado. Así pues, estamos convencidos de que la falta de sistematización metodológica en la adquisición y desarrollo de los conocimientos temáticos sobre Derecho en el aprendiz se debe, sobre todo, a que en el espacio didáctico aparece como evidente la necesidad de que éste adquiera conocimientos temáticos en dicho campo, cuando no están claras las características de éstos. Un hecho abiertamente reconocido por algunos estudiosos del panorama nacional (Way y Gallardo, 1997; Borja, 1999).

Las primeras reconocen que resulta difícil determinar qué tipo de conocimiento posee el traductor para que, sin ser experto, pueda comprender; y terminan apuntando que se trata de un conocimiento "pasivo" de la materia ya que, aunque el traductor no puede escribir sobre filosofía jurídica, sí cuenta con un conocimiento que le permite comprender y traducir un texto especializado. Para la segunda, dominar el campo temático del Derecho no es tarea fácil, por lo que se deben delimitar objetivos realistas y tener en cuenta que los conocimientos que necesita el

traductor son de tipo "utilitario".

Sin duda alguna, ambos adjetivos, "pasivo" y "utilitario", permiten una primera y certera aproximación a la naturaleza del conocimiento temático requerido para traducir textos jurídicos, aunque esta cuestión merece un estudio más exhaustivo si pretendemos que resulte de utilidad didáctica. Por ello, apuntamos aquí una serie de observaciones que consideramos relevantes para desarrollar la competencia temática en Derecho del aprendiz de traductor. Tomamos como referencia en nuestro análisis las necesidades reales del aprendiz tipo. A saber, y basándonos en conclusiones de estudios llevados a cabo en distintas universidades españolas, las de un aprendiz que no es experto en Derecho, más exactamente, que cuenta con escasos o incluso nulos conocimientos sobre el tema y cuya formación básica es la de traductor.

A la luz de este perfil real, creemos que la mejora de la competencia temática en Derecho del aprendiz pasa por proporcionarle saberes declarativos, procedimentales y actitudinales útiles que le permitan familiarizarse, desde un punto de vista temático, con el ejercicio de la traducción como actividad experta en el ámbito del Derecho y, en definitiva, enfrentarse con garantías de éxito a la traducción de textos del campo.

3.1. Desarrollo de un saber declarativo útil en Derecho

Ante tal enunciado la pregunta que se plantea es simple: ¿Cuánto Derecho debe saber un aprendiz? Dar respuesta a dicho interrogante resulta más complejo. En principio, conviene puntualizar que el aprendiz necesita saber conceptual sobre la materia jurídica, esto es, procedimientos de análisis y de organización de la información dirigidos a establecer relaciones conceptuales entre los elementos textuales, y entre éstos y los conocimientos previos del aprendiz; y no saber factual sobre Derecho, constituido por hechos y datos (definiciones y equivalentes en LT) carentes de significado, o cuyo significado se le escapa, ya sea porque no encuentra relaciones significativas entre los elementos aprendidos de forma aislada, o bien, porque no puede establecer conexiones entre ellos al carecer de conocimientos previos suficientes. Por consiguiente, entendemos

que la competencia temática en Derecho del aprendiz ha de tender más hacia el conocimiento de cómo funcionan los sistemas jurídicos de trabajo que hacia un saber, estrictamente temático, sobre la normativa vigente.

Se trataría, en definitiva, de "devenir non pas un spécialiste du droit mais un initié" (tomamos prestada la formulación de Pelage, 1999). A saber, un sujeto que en su trabajo con los textos jurídicos no experimente una sensación o un sentimiento de extrañeza ante la materia o la expresión jurídica. Para ello, y desde nuestro planteamiento, se aboga por familiarizar al aprendiz con la retórica básica utilizada por la comunidad de juristas y, asimismo, por proporcionarle un saber sistémico de corte comparado.

Acercar a la retórica básica utilizada por la comunidad de juristas supone familiarizar al aprendiz, de una forma razonada, con los códigos especializados y con los hábitos expresivos utilizados en dicha comunidad lingüística. Y ello porque el conocimiento de los hábitos expresivos de una comunidad especializada aporta información sobre el funcionamiento de ésta. En otras palabras, en las características externas del discurso jurídico aparecen reflejados los objetivos comunicativos inherentes a la materia jurídica. Objetivos que se plasman en opciones expresivas determinadas. En realidad, ambos aspectos están íntimamente relacionados. Las características típicas del funcionamiento de la lengua del Derecho (abstracción, construcciones impersonales, elevado número de arcaísmos frente a una menor frecuencia de neologismos léxicos, etc.) encuentran su explicación en la concepción de la materia jurídica.

Así, el lenguaje jurídico empleado en los ordenamientos romanistas puede calificarse de impersonal y abstracto para garantizar la imparcialidad de la ley, aunque es preciso recordar que el uso de conceptos jurídicos indeterminados y vagos es utilizado también, en la redacción de las normas, como recurso para alcanzar la ambigüedad calculada. Su finalidad principal es la autosuficiencia, para lo cual requiere de claridad, precisión y univocidad. La naturaleza normativa y oficial de la materia que vehicula favorece la escasa evolución expresiva, la tendencia al arcaísmo y el fuerte convencionalismo formal. Podría decirse, por

tanto, que el funcionamiento interno del Derecho se hace visible a través de los rasgos lingüísticos que posee, a los que tiende o aquellos que trata de evitar.

Proporcionar un saber declarativo útil en Derecho al aprendiz significa, desde nuestro planteamiento, pertrechar a éste con un saber sistémico sobre Derecho de corte comparado. Partimos, para ello, de una concepción del *Derecho como sistema* basada en tres aspectos fundamentales: Derecho como ordenamiento estructurado y jerárquico, Derecho como organización de personas y Derecho como sistema de conocimiento. A nuestro juicio, dichos aspectos resultan claves para comprender el funcionamiento de los sistemas jurídicos.

Reivindicamos, asimismo, el valor del Derecho Comparado para conocer y profundizar en las realidades y principios jurídicos de otros países o culturas. Así pues, su aplicación no debe limitarse al estudio superficial de la legislación vigente en los países entre los que se efectúa la traducción, esto es, al estudio de los términos. Se debe ir más allá y analizar las fuentes del Derecho y su distinta jerarquía, la forma en la que los tribunales aplican estas normas, el origen y composición de los miembros del poder judicial, y un largo etcétera. En definitiva, y ciñéndonos a nuestra combinación lingüística de trabajo, se trata de desarrollar el conocimiento de ciertos aspectos de los derechos expresados en lengua francesa, que facultan para traducir al español este tipo de textos.

A este respecto, las técnicas y métodos utilizados en Derecho Comparado resultan de gran ayuda para el aprendiz al permitir determinar diferencias y convergencias entre los sistemas jurídicos de trabajo, tanto desde el punto de vista terminológico (análisis microcomparado) como sistémico (análisis macrocomparado). Se propone, así, utilizar parámetros macrocomparados para extraer conocimientos sobre el funcionamiento de la materia jurídica en los distintos ordenamientos de trabajo, y esto desde diferentes ángulos. Entre otros: los mecanismos jurídicos empleados (como el "principio de jerarquía" aplicado a la organización judicial, administrativa, o normativa, etc.); los modos de estructuración de la materia jurídica (desde el punto de vista cronológico, en ramas y materias, etc.); el sistema al que pertenecen (esto es, si pertenecen a la misma familia jurídica o si, por el contrario, provienen de tradiciones jurídicas diferentes).

La información obtenida mediante una aproximación macrocomparada ofrece al aprendiz conocimientos que se

inscriben en un *saber sistémico operativo de orden comparado* adecuado para la práctica de la traducción jurídica. Mientras el enfoque microcomparado tiene una aplicación puntual (análisis y resolución de problemas terminológicos concretos), en el macrocomparado, el número de datos de partida de la comparación se reduce ostensiblemente, por lo que se puede aspirar a una descripción exhaustiva. Esta afirmación tiene importantes implicaciones didácticas al plantear la posibilidad de un análisis sistemático y comparado de la materia jurídica empleando un número limitado de elementos de análisis que ofrecería, en consecuencia, informaciones finitas (más fáciles de procesar y asimilar por el aprendiz, por tanto) sobre conocimientos temáticos operativos para la actividad traductora.

Evidentemente, y habida cuenta del perfil competencial del aprendiz tipo, un sujeto sin conocimientos en Derecho y con una formación traductológica, el desarrollo de un saber temático de índole comparada no será suficiente para hacer frente a la comprensión y producción textual en este campo. Así pues, se deberá desarrollar junto a este saber declarativo útil un saber procedimental que ayude a suplir un saber temático aún en fase incipiente.

3.2. Desarrollo de un saber procedimental en Derecho

Como hemos dicho con anterioridad, el conocimiento temático en Derecho al que ha de tender el aprendiz es al de un iniciado en este campo. Para ello ha de adquirir un saber procedimental lo suficientemente eficaz como para compensar las carencias existentes en su saber declarativo y lograr, de este modo, familiarizarse gradualmente con este ámbito específico hasta ser capaz de comprender y producir un texto del área de una forma aceptable.

El saber procedimental es el saber hacer relacionado con las destrezas o estrategias utilizadas para hacer cosas concretas. En el caso que nos ocupa, el saber hacer que posibilita mejorar la competencia temática operativa en Derecho al aprendiz. Éste debe confrontarse permanentemente con su propio desconocimiento temático, se ve envuelto en un proceso continuo de resolución de problemas ante los que ha de tomar decisiones y elaborar estrategias. De ahí la necesidad de que posea una capacidad estratégica que supone no sólo disponer de un conjunto de recursos estratégicos, sino también de la capacidad de saber

cuándo y cómo deben ser utilizados.

-

Así, el aprendiz tiene que saber utilizar estrategias que le permitan gestionar y tratar de forma eficaz la información documental y terminológica especializada para poder contrarrestar sus vacíos y deficiencias en materia temática. El aprendiz debe familiarizarse con las técnicas de documentación propias del ámbito jurídico. Lo que significa iniciarse en el conocimiento de las distintas fuentes documentales utilizadas en traducción jurídica. Esta labor documental no debe verse limitada a cuestiones relacionadas con la identificación conceptual, la problemática terminológica y, llegado el caso, las dificultades fraseológicas. Las necesidades operativas del aprendiz imponen introducir una distinción clara entre fuentes de documentación textual (textos multilingües incluyendo la LT, textos paralelos en la LT, textos próximos en la LT) y fuentes documentales léxicas (diccionarios, legislación, manuales).

Como parte integrante del saber procedimental conviene señalar el papel fundamental desempeñado por las *estrategias de autocontrol del aprendizaje* (planificación, control y revisión) en el desarrollo de la competencia temática en Derecho. Y ello es así porque consideramos que el aprendizaje temático del aprendiz mejora cuanto mayor conciencia tenga éste de lo que sabe y de lo que no sabe en materia temática, pero también cuanto mayor autocontrol ejerza sobre aquellas actuaciones desplegadas individualmente que han resultado ineficaces o insuficientes para hacer frente a lagunas de conocimiento temático.

En otras palabras, el empleo de las estrategias de autocontrol del aprendizaje en el ámbito temático significa que el aprendiz es capaz de detectar errores en su actuación procedimental y evaluar cuando su actuación personal es insuficiente y requiere la asistencia temática del experto. Así pues, el esfuerzo individual del aprendiz se complementa con una dinámica de trabajo matizada por la colaboración interprofesional.

3.3. Desarrollo de una capacidad de colaboración interprofesional

Puesto que, en el mejor de los casos, el aprendiz no es más que un iniciado en el campo temático del Derecho resulta fácilmente comprensible que para actuar con eficacia necesite la ayuda de

expertos. Nos referimos tanto a expertos lingüísticos (por ejemplo, el terminólogo) como a expertos del Derecho.

La colaboración interdisciplinar entre el experto en la materia y el traductor (léase, el aprendiz) es, por el momento, un aspecto poco estudiado. De ahí que merezcan mención especial aquellos proyectos concebidos en las aulas de Traducción (*vid.* Way, 2002) con el propósito de desarrollar la cooperación con el mundo de los juristas.

Por nuestra parte, nos limitaremos a señalar que iniciar al aprendiz en la problemática derivada de un entorno de colaboración interdisciplinar, supone concienciarlo sobre lo que significa cooperar con personas "qui ne parlent pas la même langue" (empleamos la formulación utilizada por Vienne, 1998). Dicha formulación es reveladora por cuanto deja al descubierto las barreras comunicativas que pueden surgir entre el aprendiz y el experto. Por ejemplo, cuando el primero sólo obtiene un aluvión de términos equivalentes en LT al intentar recabar explicaciones en lengua meta que le permitan, en principio, comprender un concepto o un mecanismo jurídico y, luego, proponer una reformulación textual aceptada por la comunidad de expertos.

3.4. Autoformación temática continua

Es bien cierto que la labor traductora del aprendiz tipo, que no es un experto en Derecho, está indefectiblemente ligada a la idea del autoaprendizaje en dicho campo como medio para mejorar la competencia temática. En todo caso, no creemos que sea conveniente presentar la autoformación continua como una exigencia en nivel inicial. Nuestros años de experiencia en la enseñanza de la TJ nos llevan a creer que tanto las insuficiencias en materia temática del aprendiz tipo como su bagaje de conocimientos implícitos sobre Derecho, materializado en una falta de motivación y de confianza en cuanto a su capacidad para traducir en el ámbito jurídico, actúan como obstáculos que le impiden beneficiarse de un método basado en la autoformación en las primeras etapas del aprendizaje.

Con esta reflexión no pretendemos restar valor a la práctica autoformativa. Al contrario, consideramos que la autoformación continua es un método imprescindible para que el aprendiz (en fases posteriores) adquiera conocimientos sobre la materia de manera natural y progresiva. Somos partidarios, sin embargo, de

centrar los primeros esfuerzos didácticos en los tres aspectos mencionados hasta el momento: desarrollo de un saber declarativo útil en Derecho, de un saber procedimental y de una capacidad de colaboración interprofesional.

Si se actúa pedagógicamente sobre los tres polos anteriores se está facultando al aprendiz para comprender el Derecho y, por tanto, se estará actuando simultáneamente sobre determinados aspectos actitudinales de éste, aumentando su confianza en el propio aprendizaje y en su rendimiento traductor dentro del ámbito jurídico y, en ese sentido, su deseo de profundizar en este campo, con lo que la práctica de la autoformación surgirá de forma espontánea. Esta dinámica aparece explicada con gran claridad en Lavoie (2003):

“Lorsque l’on comprend bien un domaine, on peut commencer à l’apprécier, car les angoisses et les doutes du début, liés à la peur de l’inconnu, cèdent la place au plaisir de la connaissance. Si cet objectif est atteint, en d’autres mots, si les étudiants découvrent qu’ils aiment le domaine, ils vont de leur propre chef trouver des moyens de se spécialiser davantage” (Lavoie, 2003:399).

4 Conclusión

Mejorar la competencia temática en Derecho del aprendiz de traductor pasa por actuar en el espacio didáctico sobre diversos aspectos y desde varias vertientes que se entrelazan. Desde nuestro planteamiento, la consecución de dicha competencia está vinculada a la *adquisición de un saber declarativo útil*, derivado de un conocimiento sistémico de corte comparado y de una familiarización con la retórica básica empleada por la comunidad de juristas; a la práctica de la *autoformación continua*; al desarrollo del *saber estratégico* aplicado a la organización y realización del trabajo traductor, y a la identificación y resolución de problemas de índole temática; y, por último, a la mejora de las *destrezas interpersonales* cuando se ha de cooperar con expertos en la materia, terminólogos o documentalistas.

Bibliografía

- Borja Albi, A. (1996) "La enseñanza de la traducción jurídica" en A. Hurtado Albir (ed.), *La Enseñanza de la Traducción*, Castellón: Publicacions de la Universitat Jaume I; col. Estudis sobre la traducció, nº 3, 201-205.
- Borja Albi, A. (1999) "La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales" *Aproximaciones a la traducción*, 13 págs. Disponible en URL <http://cvc.cervantes.es/obref/aproximaciones/borja/htm>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2001.
- Borja Albi, A. (2000) *El texto jurídico inglés y su traducción a español*, Barcelona: Ariel.
- Boter, J. A. (2000) "La revisión: ¿un problema metafísico?" *Punto y Coma*, 61, 1 pág. Disponible en URL <http://europa.eu.int/comm/translation/bulletins/puntoycoma/61/pyc613.htm>. Fecha de consulta: 9 de abril de 2000.
- Gémar, J.-C. (1988) "Le traducteur juridique ou l'interprète du langage du droit" en P. Nekeman (ed.), *Translation, our Future. Xth World Congress of FIT*, Maastricht: Euroterm, 422-430.
- Gémar, J.-C. (1995) *Traduire ou l'art d'interpréter. Langue, droit et société : éléments de jurilinguistique. Tome 2: Application*, Québec: Presses de l'Université du Québec.
- Gile, D. (1995) *Basic Concepts and Models for Interpreter and Translator Training*, Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- Greenstein, R. (1997) "Sur la traduction juridique", *Traduire*, 171 (1), 21-34.
- Lavoie, J. (2003) "Faut-il être juriste ou traducteur pour traduire le droit ?", *Meta Traduction et enseignement*, 48 (3), 393-401.
- Marín Hita, T. (1996) *La traducción de documentos jurídicos ingleses*, Granada: Tesis doctoral. Departamento de Filología Inglesa, Universidad de Granada.
- Mathieu, D. (1990) "La traduction juridique: l'expérience de la formation en milieu de travail", *L'Actualité Terminologique*, 23 (4), 9-10.
- Pasquau Liaño, M. (1996) "Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista" en P. San Ginés Aguilar/E. Ortega Arjonilla (eds.), *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídico*,

- Granada: Editorial Comares, 9-22.
- Pelage, J. (1999) "La Formation des traducteurs juridiques" *Dossier: la traduction juridique et assermentée*, Association des anciens élèves de l'École supérieure d'interprètes et de traducteurs de l'Université de Paris, 3 págs. Disponible en URL <http://www.geocities.com/aaeesit/juri4.html>. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2002.
- Sparer, M. (2002) "Peut-on faire de la traduction juridique? Comment doit-on l'enseigner?", *Meta*, 47, (2), 265-78.
- Valderrey, C. (2002) *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español). Aportes para una mayor sistematización de su enseñanza*, Salamanca: Tesis doctoral. Departamento de Traducción e Interpretación, Universidad de Salamanca.
- Vienne, J. (1998) "Vous avez dit compétence traductionnelle?", *Meta*, 43 (2), 187-190.
- Vitali, I. (1995) "El traductor público y su trabajo de investigación", *Voces*, 16, 17-23.
- Way, C. (1997) "Cómo estructurar un curso de traducción especializada: premisas básicas" en M. A. Vega/R. Martín-Gaitero (eds.), *La Palabra Vertida. VI Encuentros Complutenses en torno a la Traducción*, Madrid: Editorial Complutense, 485-490.
- Way, C. (1999) "Ejercicios previos a la traducción de documentos jurídicos en la formación del traductor" en M. A. Vega/R. Martín-Gaitero (eds.), *Lengua y cultura. VII Encuentros Complutenses en torno a la Traducción*, Madrid: Editorial Complutense, 307-312.
- Way, C. (2000) "Structuring Specialised Translation Courses: A Hit and Miss Affair?" en C. Schäffner/B. Adab (eds.), *Developing Translation Competence*, Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, 131-141.
- Way, C (2002) "Traducción y Derecho: Iniciativas para desarrollar la colaboración interdisciplinar" en C. Way (ed.), *Puentes: Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*, 2, Granada: Comares, 15-26.
- Way, C. y N. Gallardo San Salvador (1997) "Teaching Legal Translation in Granada: Methodological Aspects of Legal Translation" en B. Lewandowska-Tomasczyk/M. Thelen (eds.), *Translation and Meaning*, Part 4, Maastricht: Hogeschool Maastricht, 297-304.

[i] Siguiendo esta línea de actuación han visto la luz en el panorama español cursos de formación en traducción jurídica, destinados tanto a profesionales de la Traducción como del Derecho. En sus programas se propone un bloque de asignaturas comunes, más otros dos bloques de asignaturas optativas, que serán cursados en función de la procedencia jurídica o lingüística del alumnado.

[ii] En negrita en el original.

[iii] Las conclusiones de nuestro estudio experimental (Valderrey, 2002), así como otros trabajos (Way y Gallardo, 1997) llevados a cabo en otras facultades, respaldan esta afirmación.

[iv] Dentro del panorama nacional, destacamos los logros de una reducida nómina de autores que ha dedicado su esfuerzo investigador a la sistematización de la enseñanza de la traducción jurídica (Borja: 1996, 1999, 2000; Way: 1997, 1999, 2000). Debemos señalar, con todo, que se trata de estudios en la combinación lingüística inglés-español.